Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria Acceso a los mercados

Documento de Referencia del Presidente¹

PRODUCTOS TROPICALES Y PRODUCTOS PARA DIVERSIFICACIÓN

Antecedentes

El párrafo 9 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC) establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"... Reafirmamos que nada de lo que hemos acordado aquí compromete el acuerdo ya reflejado en el Marco sobre otras cuestiones, como los productos tropicales y los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos."

El párrafo 43 del Marco Acordado (Anexo A del documento WT/L/579) dispone lo siguiente:

"La aplicación plena del compromiso de larga data de lograr la más completa liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales y para los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos sigue pendiente, y se abordará de manera efectiva en las negociaciones sobre el acceso a los mercados."

¹ Los títulos utilizados en el presente Documento de Referencia son sólo indicativos.

Estructura para el debate

Introducción

1. El párrafo 43 del Marco Acordado y el párrafo 9 de la Declaración Ministerial de Hong Kong establecen que en estas negociaciones se deberá abordar de manera efectiva la aplicación plena del compromiso de larga data de lograr la más completa liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales y para los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos (productos tropicales y productos para diversificación). Es evidente que, para que los Miembros elaboren Listas de compromisos que respeten el acuerdo político al que han llegado los Ministros, las modalidades deberán abordar de manera efectiva dos elementos fundamentales: cuáles son los productos concretos a que nos referimos cuando hablamos de productos tropicales y productos para diversificación; y qué trato deberían recibir para que se cumpla el compromiso asumido en el párrafo 43 del Marco Acordado y el párrafo 9 de la Declaración Ministerial de Hong Kong.

Cobertura de productos

- 2. A lo largo de los últimos 50 años se han formulado diversas definiciones de productos tropicales, lo que pone de relieve el hecho de que las listas indicativas de productos tropicales representan resultados negociados. En diversos documentos, como el Balance a Mitad de Período de la Ronda Uruguay (MTN.TNC/11)², se hace referencia a distintas listas indicativas. Además, en anteriores listas de productos, como en el texto de la Ronda Uruguay que establece que "quedó entendido que esta enumeración no constituía una definición ni una lista exhaustiva de los productos tropicales y los productos alternativos y que podrían incluirse otros productos a medida que avanzaran las negociaciones", se introdujo la posibilidad de añadir productos a la lista.
- 3. En una propuesta reciente (JOB(06)/129) se definen los productos tropicales como "los productos que crecen entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio. Los productos alternativos son los productos que crecen en zonas tropicales que tienen la posibilidad de cultivar plantas ilícitas que amenazan el desarrollo humano y social". La propuesta también incluye una lista de esos productos (véanse los anexos 2 y 3). Esta lista no puede compararse realmente con la lista de la Ronda Uruguay, porque incluye expresamente productos alternativos y no incluye productos no agrícolas. Es evidente que podríamos -podría incluso decirse que deberíamos- formular una definición común de lo que constituye un producto tropical y un producto para diversificación, pero me resulta difícil no llegar a la conclusión de que deberíamos empezar por reconocer que cualquier lista de productos será una lista negociada, y que no necesariamente se trata de elaborar una lista que satisfaga una definición precisa del significado de "tropical" según los entiende un adepto a la definición de términos geográficos -o quizás debería decir indicaciones geográficas-.
- 4. En lo que respecta a las propias listas (basadas o no en definiciones), observo por lo menos tres enfoques: i) podríamos tratar de acordar una lista exhaustiva; ii) podríamos permitir que, al preparar su proyecto de lista de compromisos, cada Miembro decida qué productos deberían considerarse productos tropicales y productos alternativos; o iii) podríamos utilizar un enfoque que permitiera una flexibilidad dirigida, en virtud de la cual podríamos considerar la posibilidad de establecer un conjunto básico de productos tropicales y productos alternativos y permitir que cada Miembro añada productos a esta enumeración al elaborar sus listas, con la posibilidad de efectuar modificaciones tras una verificación. Naturalmente, es probable que haya distintas opciones que podrían elaborarse y estudiarse más a fondo. Debo decir que, personalmente, me resulta difícil creer

-

² Bebidas tropicales; especias, flores y productos de cestería y espartería; algunas semillas oleaginosas, aceites vegetales y tortas oleaginosas; tabaco, arroz y raíces tropicales; frutas y nueces tropicales; caucho natural y maderas tropicales.

que los Miembros acepten algún día permitir la selección por el propio "importador", más aún sin una definición acordada, de manera que no considero que esa sea una vía prometedora. Por otra parte, en la historia de las negociaciones del GATT y la OMC nunca hemos llegado a un acuerdo sobre una lista exhaustiva, y dudo que logremos una primicia en esta ocasión.

- 5. Si los Miembros desean elaborar una lista uniforme o básica de productos tropicales, un posible enfoque sería utilizar las listas de productos tropicales propuestas que figuran en los anexos 1 y 2. Aunque algunos productos de estas listas pueden ser controvertidos, tal vez conviene señalar primero que no existe la menor duda de que muchos de los productos que figuran en las listas son productos tropicales o productos para diversificación. Por consiguiente, podríamos empezar elaborando una lista de productos sobre los que hay acuerdo y pasar luego a determinar si hay otros productos que deberían añadirse.
- 6. Dicho todo esto, tenemos muy poco tiempo. A juzgar por lo que hemos conseguido hasta ahora, confieso que veo con cierto escepticismo la posibilidad que tengamos tiempo suficiente. Si existe la voluntad de avanzar en esta dirección bienvenida sea, pero tendría que haber indicios bastante claros e inequívocos de esa voluntad y de la disposición a abandonar excesivas alegaciones de ámbito. De lo contrario, sería inútil embarcarse en este ejercicio.

Trato

- 7. En las consultas celebradas hasta la fecha, la definición de la expresión "la más completa liberalización" ha suscitado una gran atención y se han formulado diversas interpretaciones y opiniones. ¿Qué puedo decir, o más exactamente, qué puedo decir que sea de utilidad? Me parece que el documento elaborado por la Secretaría en febrero del pasado año (TN/AG/S/17) invita a reflexionar sobre la cuestión en lo que respecta al contexto de esta expresión -o una expresión bastante aproximada- en el pasado. Lo que me resulta difícil pasar por alto es que la expresión "la más completa" es bastante difícil de conciliar con algo inferior al régimen de liberalización "por defecto" (con independencia de lo que éste resulte ser). Si se considera los términos "completa, más completa, la más completa", es bastante evidente que la expresión se sitúa en el extremo superlativo de la escala. Pero ¿hasta dónde puede llegar esta interpretación? Desde un punto de vista, las propuestas recibidas hasta ahora sugieren que la expresión "la más completa liberalización" debería interpretarse como la eliminación completa por los países desarrollados de todos los derechos de aduana y "restricciones cuantitativas" sobre una base NMF para los productos tropicales y productos alternativos no elaborados, semielaborados y elaborados. Este proceso de eliminación de los derechos de aduana y las "restricciones cuantitativas" debería efectuarse durante un período de aplicación más corto que el que se concedería para los demás productos y debería abarcar también los obstáculos no arancelarios. Se propone asimismo que los países desarrollados no incluyan esos productos en la lista de productos sensibles.
- 8. Los Miembros tienen derecho a adoptar esa posición y mantenerla. Veremos adónde nos lleva. Lo único que deseo añadir como Presidente es que en algún momento esa posición tendrá que evolucionar algo, como tendrá que evolucionar cualquier posición que equivalga -de jure o de facto- a decir que los productos tropicales recibirán esencialmente el mismo trato que el que establecen las fórmulas. A modo de ejemplo, no me resulta descabellada la idea de que en esta ronda no se llegará a eliminar todos los derechos sobre el azúcar en los mercados de los países desarrollados. Tampoco me parece descabellado afirmar que el azúcar es un producto tropical (aunque no sea sólo el producto de la agricultura tropical). Por consiguiente, personalmente no puedo (y al decir esto sólo trato de ser un observador objetivo) considerar que la eliminación de todos los derechos sobre todos los productos tropicales sea literalmente un objetivo realista.
- 9. Ahora bien, con esto no pretendo quitar peso a la idea de que existe un mandato que hay que cumplir y de que hay que lograr resultados reales. Me limito a decir que si nos aferramos a nuestras posiciones no llegaremos a ninguna parte. Es cierto que, todas las posiciones tienen que evolucionar, pero tengo la sensación de que realmente estamos bastante lejos de una aproximación realista. En mi

opinión, hay algunos indicios, quizá significativos, que apuntan en esa dirección. Por ejemplo, las propuestas propugnan la eliminación de los derechos de aduana, las "restricciones cuantitativas" y los obstáculos no arancelarios en los mercados de los países desarrollados, y no en todos los mercados. Me parece por tanto evidente que ningún Miembro argumenta que la interpretación extrema de la expresión "la más completa liberalización" deba significar la eliminación de todos los tipos de distorsiones del comercio por todos los Miembros. Además, se ha acordado que los países menos adelantados no reducirán sus aranceles consolidados, incluidos los aranceles sobre las importaciones de productos tropicales. Por otra parte, y dejando por el momento de lado la definición de productos tropicales y productos alternativos, ningún Miembro desarrollado ha indicado que no mejorará el acceso a los mercados para los productos tropicales, pero debo decir que no he visto prácticamente nada que se parezca a una indicación concreta de que hay algo "más" (completamente) tangible para los productos tropicales que para los demás productos. Más concretamente, el hecho de que el arroz no esté incluido en una lista de productos tropicales quizás sea un presagio de lo que va a ocurrir. Como Presidente, simplemente deseo instar a que tratemos de ser más realistas pero, naturalmente, para ello es necesario que reconozcamos mutuamente que existe un mandato serio que se cumplirá con seriedad.

10. Lamentablemente, este rechazo de los extremos no representa en sí y de por sí una convergencia real. No obstante, parecería lógico esperar que la más completa liberalización implique, por lo menos, una liberalización de los productos tropicales y los productos alternativos mayor que la que exige cualquier fórmula "general" de reducción arancelaria. Propongo que las delegaciones empiecen a considerar "cuánto más allá" de la fórmula estarían dispuestas a llegar.

ANEXO 1

ANEXO 4 DEL DOCUMENTO TN/AG/S/17

LISTA INDICATIVA DE PRODUCTOS TROPICALES 3 UTILIZADA EN LA RONDA URUGUAY 4

	GRUPOS Y SUBGRUPOS DE PRODUCTOS	PARTIDAS DEL SA (4 DÍGITOS) ⁵
Grupo I:	Bebidas tropicales	
a)	Productos no elaborados	0901, 0902, 1801, 1802
b)	Productos semielaborados y elaborados	1803, 1804, 1805, 2101
Grupo II:	Especias, flores y plantas, productos de materias trenzables etc.	
a)	Productos no elaborados	0904-0910, 0602, 0603, 1211, 1301, 1401, 1402, 1403, 1404
b)	Productos semielaborados y elaborados	1302, 1521, 3203, 3301, 4601, 4602, 9601
Grupo III:	Determinadas semillas oleaginosas, aceites vegetales y sus productos	
a)	Productos no elaborados y residuos de la extracción del aceite	1202, 1203, 1207, 2305, 2306
b)	Productos semielaborados y elaborados	1208, 1508, 1511, 1513, 1515, 1516, 1518, 1519, 1520
Grupo IV:	Raíces tropicales, arroz y tabaco	
a)	Productos no elaborados	0714, 1006, 2401
b)	Productos semielaborados y elaborados	1106, 1108, 1903, 2402
Grupo V:	Frutas y frutos secos tropicales	
a)	Productos no elaborados	0801, 0803, 0804, 0807
b)	Productos semielaborados y elaborados	2006, 2007, 2008
Grupo VI:	Caucho y maderas tropicales	
a)	Materia prima	4001, 4403
b)	Semimanufacturas	4005-4009, 4407-4410, 4412
c)	Productos acabados	4011, 4013-4017, 4414, 4418-
		4421, 9401, 9403
Grupo VII:	Yute y fibras duras	
a)	Materia prima	5303, 5304, 5305
b)	Semimanufacturas	5307, 5308, 5310, 5311
c)	Productos acabados	5607, 5608, 5609, 5905, 6305

³ No existe una definición acordada de productos tropicales.

⁴ Por ejemplo, véase el documento MTN.GNG/NG6/W/5.

⁵ El Sistema Armonizado (SA) se introdujo el 1º de enero de 1988.

ANEXO 2

Extracto del documento JOB(06)/129

LISTA DE PRODUCTOS TROPICALES Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS

	GRUPOS Y SUBGRUPOS DE PRODUCTOS	4 DÍGITOS DEL SA
Grupo I:	Bebidas tropicales	
a)	Productos no elaborados	0901, 0902, 1701, 1801, 1802
b)	Productos semielaborados y elaborados	1703, 1803-1806, 2101, 2103, 2208
Grupo II:	Especias, flores y plantas, productos de materias trenzables, etc.	
a)	Productos no elaborados	0904-0910, 0602-0604, 1211, 1212, 1301, 1401-1404
b)	Productos semielaborados y elaborados	1302, 1521, 3203, 3301
Grupo III:	Determinadas semillas oleaginosas, aceites vegetales y sus productos	
a)	Productos no elaborados y residuos de la extracción del aceite	1202, 1203, 1207, 2305, 2306
b)	Productos semielaborados y elaborados	1208, 1502, 1504, 1505, 1507, 1508, 1511-1513, 1515-1518, 1520-1522
Grupo IV:	Raíces tropicales, arroz y tabaco	
a)	Productos no elaborados	0701, 0702, 0709, 0711, 0713, 0714, 2401
b)	Productos semielaborados y elaborados	1106, 1108, 1903, 2402, 2403
Grupo V:	Frutas y frutos secos tropicales	
a)	Productos no elaborados	0801-0805, 0807, 0810-0814
b)	Productos semielaborados y elaborados	2001, 2004-2009
Grupo VI:	Yute y fibras duras	
a)	Materia prima	5001, 5201

ANEXO 3

LISTA SECUENCIAL DE PARTIDAS DE 4 DÍGITOS DEL SA INCLUIDAS EN EL DOCUMENTO JOB(06)/129

PARTIDA	
DE 4 DÉCUTOS	DESIGNACIÓN DE LA PARTIDA DE 4 DÍGITOS DEL SA
4 DÍGITOS DEL SA	
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos,
	impregnados o preparados de otra forma.
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y
	líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o
0704	preparados de otra forma.
0701	Patatas (papas) frescas o refrigeradas.
0702	Tomates frescos o refrigerados.
0709	Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), frescas o refrigeradas.
0711	Hortalizas (incluso "silvestres") conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0713	Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
0714	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes)
0,1.	y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o
	secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.
0801	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o
	secos, incluso sin cáscara o mondados.
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
0803	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.
0807	Melones, sandías y papayas, frescos.
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía
	impropios para consumo inmediato.
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros
	frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
0814	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que
0002	contengan café en cualquier proporción.
0902 0904	Té, incluso aromatizado.
0904	Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.
0905	Vainilla.
0906	Canela y flores de canelero.
0907	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.
1108	Almidón y fécula; inulina.

PARTIDA	
DE	DESIGNACIÓN DE LA PARTIDA DE 4 DÍGITOS DEL SA
4 DÍGITOS DEL SA	DESIGNACION DE LA PARTIDA DE 4 DIGITOS DEL SA
1202	Cacahuates (cacahuetes, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o
1202	quebrantados.
1203	Copra.
1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.
1401	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten [ratán], caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).
1402	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" [miraguano de bombacáceas], crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias.
1403	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle [tampico]), incluso en torcidas o en haces.
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1508	Aceite de cacahuate (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.
1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1520	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.
1522	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.

PARTIDA	
DE	
4 DÍGITOS	DESIGNACIÓN DE LA PARTIDA DE 4 DÍGITOS DEL SA
DEL SA	
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.
1801	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada.
1804	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1903	7 2 2
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
2001	Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas,
2001	preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
2004	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en
2001	ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.
2005	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en
	ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.
2006	Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas,
	confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción,
	incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro
	modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni
•	comprendidos en otra parte.
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"),
2101	sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos
	productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos;
2103	harina de mostaza y mostaza preparada.
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 por ciento
	volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
2305	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní),
	incluso molidos o en "pellets".
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos
	o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de
	sucedáneos del tabaco.
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o
	"reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los
	negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que
2201	se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites
	fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos
	terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos
	aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.
5001	Capullos de seda aptos para el devanado.
5202	Algodón sin cardar ni peinar.
	6 F F